



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ RICARDO MALDONADO SANABRIA y LEONOR SANABRIA CASTILLO, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagare No. 3360085836.

- 1.- Por la suma de \$8.000.000.00 de pesos por concepto de capital acelerado.
2. – Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de abril de 2021, (fecha de presentación de la demanda) y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por el valor de \$ 4.800.000 de pesos de las tres cuotas dejadas de pagar conforme al literal C de las pretensiones.
- 4.- Por los intereses moratorios de las cuotas relacionadas anteriormente, liquidadas a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- 5.- Por los intereses de plazo de \$1.817.566 de pesos relacionados en el literal E del acápite de pretensiones, causados a la tasa de interés

del 11.263% E.A, de conformidad con lo establecido en el pagare No. 3360085836.

Respecto a la obligación contenida en el pagare No. 3360084841.

6.-Por la suma de \$1.162.285 del saldo capital insoluto.

7.-Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por las cuotas de capital exigibles vencidas y no pagadas desde el 30 de octubre de 2019, que son las siguientes:

- a. por valor de \$ 759.811 de 29 de abril de 2020.
- b. por valor de \$ 800.000 de 29 de octubre 2020.

9.-Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

9.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

No se tiene en cuenta como dirección electrónica de notificación la dirección de correo electrónico suministrada por la parte demandante, pues no se allegó el documento que acredite que el demandado actualizó sus datos personales en la base de datos de BANCOLOMBIA S.A. y que en virtud de ello proporcionó la dirección de correo electrónico que aparece en la demanda,

10- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO,
como endosataria en procuración del demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_18_DEL
DIA DE HOY, _28-05-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30c12e9855c127d3606eaac41e72173257a477b8da402af305938a
a8c7abf487**

Documento generado en 27/05/2021 04:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>